

23259 RESOLUCION de 14 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del II Convenio Colectivo interprovincial de «Asociación Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», «Iberduero, Sociedad Anónima», «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima» y «Central de Trillo I».

Visto el texto del II Convenio Colectivo interprovincial de «Asociación Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», «Iberduero, Sociedad Anónima», «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», y «Central de Trillo I», que fue suscrito con fecha 7 de julio de 1989, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la Empresa, y de otra, por los representantes de los Comités de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primerº.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de septiembre de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

ASOCIACION CENTRAL DE TRILLO I II CONVENIO COLECTIVO AÑOS 1989, 1990 Y 1991

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

Ambito Territorial: El presente Convenio Colectivo tiene carácter interprovincial y regirá en los centros de trabajo que la Asociación CENTRAL DE TRILLO I; (en adelante "La Empresa") tiene instalados, en Madrid y Guadalajara, y en todas aquellas provincias en las que existan Delegaciones o tenga personal destacado en comisión de servicios.

Artículo 2º

Ambito Personal: El presente Convenio Colectivo afecta a la totalidad del personal de plantilla de La Asociación Central de Trillo I, cualquiera que sea su categoría profesional o especialidad, y a quienes en lo sucesivo se integren, quedando excluido de su ámbito, el personal de dirección a que se refiere el artículo 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3º

Ambito Temporal: El presente Convenio Colectivo se considera en vigor desde el 1º de enero de 1989 hasta el 31 de Diciembre de 1991.

Desde el 31 de Diciembre de 1991, se entenderá prorrogado tácitamente, de año en año, si no se denuncia por escrito por cualquiera de las partes con la anterioridad de un mes a la de su terminación normal o de cualquiera de sus prórrogas.

Se entiende por denuncia válida la efectuada por escrito dirigido a la otra parte, en el que deberá constar una suelta exposición razonada de los motivos de la denuncia.

Artículo 4º

Revisión del Convenio: Se podrá solicitar la revisión parcial de este Convenio por cualquiera de las partes, para adaptar sus disposiciones a normas legales de observancia necesaria promulgadas con posterioridad a la firma del Convenio. A este respecto, será suficiente el acuerdo de la Comisión Paritaria para que sea efectiva la revisión.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO Y REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES

Artículo 5º

Organización del trabajo: La Organización práctica del trabajo es facultad de la Dirección de la Empresa, que la ejercerá de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente.

El objetivo perseguido con la organización del trabajo es alcanzar el máximo desarrollo con los medios adecuados para asegurar la prosperidad de la Empresa y con ella mejorar el bienestar y el nivel de vida de todos los empleados, para lo que se cuenta con el apoyo de los mismos.

Corresponderá al personal con mando velar por que sus subordinados consigan el mejor rendimiento y eficacia en el trabajo para lo cual estará dotado de la autoridad y responsabilidad que implicar el cumplimiento de su misión. Al propio tiempo, procurará elevar el nivel profesional de sus subordinados.

El personal tendrá los deberes de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo, respetando los horarios y sometiéndose a los controles que la Dirección tenga establecidos o establezca en el futuro, a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 6º

Clasificación y valoración de puestos de trabajo: La estructuración de puestos de trabajo se realiza mediante su valoración, con arreglo a la técnica denominada "asignación de puntos por factores" y de acuerdo con este sistema y características propias de la Empresa, los puestos de trabajo, según las distintas puntuaciones se clasifican en 14 escalones que se corresponden con los correspondientes al personal valorado de la tabla que figura en el Anexo I.

Artículo 7º

Categorías laborales: Todo trabajador tendrá la categoría profesional que corresponda al puesto de trabajo o funciones que realmente realice.

El nivel de retribución económica no condiciona la categoría profesional del trabajador.

Las tarifas de cotización a la Seguridad Social se aplicarán de acuerdo con el sistema de categorías profesionales.

Artículo 8º

Cambios de puesto de trabajo: La situación del trabajador derivada de un cambio de puesto de trabajo estará regulada por la normativa contenida en el Estatuto de los Trabajadores en su articulado relativo a movilidad funcional o geográfica y trabajos de superior o inferior categoría.

Artículo 9º

Capacidad disminuida: Los trabajadores que se encuentren con su capacidad disminuida o que en un momento determinado no cumplan los requisitos físicos o psíquicos requeridos por los Organismos Oficiales, y previa declaración de esta situación por los Servicios Médicos de la Empresa y los Organismos Oficiales competentes, podrán ser destinados a otro puesto de trabajo de categoría inferior, adecuado a sus aptitudes y capacidades respetándose la remuneración y categoría profesional anteriores.

Asimismo, se adoptarán las disposiciones oportunas a fin de mejorar la condición del personal en esta situación, mediante los sistemas de rehabilitación, recuperación o formación que sean necesarios.

Artículo 10º

Productividad y Absentismo: Como compensación de las mejoras que por este Convenio se establecen, el personal se compromete a incrementar su productividad a fin de que la Empresa pueda desarrollar su actividad con la máxima eficiencia.

Artículo 11º

Comités de Empresa: Los miembros de los Comités de Empresa serán elegidos y renovados por los trabajadores de acuerdo con la legislación vigente.

Ostentarán la representación de todos los trabajadores adscritos a los respectivos Centros de trabajo para la defensa de sus intereses, estando

capacitación para la denuncia, iniciación y administración de la negociación colectiva, con facultad para designar la Comisión Negociadora.

Los Comités de Empresa tendrán las siguientes competencias:

- (a) Ser informados por la Dirección de la Empresa trimestralmente de la evolución general del Sector Económico de la Empresa, situación de la producción y evolución del empleo en la Empresa.
 - (b) Ser informados de los cambios que se produzcan en materia de normas, jornada, trabajos de instalaciones y planes de formación del personal.
 - (c) Ser informados de la implantación o revisión de la organización de trabajo y clasificación de plantilla de trabajo.
 - (d) Ser informados de todos los sanciones impuestas por faltas muy graves.
 - (e) Conocer, trimestralmente al menos, el índice de absentismo y sus causas, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y sus consecuencias, estudio de ámbito laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.
 - (f) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas dicte la misma para el incremento de la productividad y reducción del absentismo.
- Además de lo anterior y durante la vigencia del presente convenio, se acuerda lo siguiente:
- (1) No se contactarán como horas sindicales las ocupadas en las negociaciones del Convenio, Comisiones o reuniones con la Empresa, a petición de ella.
 - (2) Los Comités dispondrán en todo momento del Organigrama actualizado.
 - (3) Los miembros de los Comités podrán condonar con cargo a su tiempo de trabajo, el tiempo que utilicen en actividades sindicales en horas de descanso, siempre dentro del límite establecido como crédito horario.
 - (4) Para el ejercicio de sus funciones, el Comité de Empresa dispondrá de un local facilitado por la Empresa, siempre que las posibilidades de esta última lo permitan.
- Artículo 12º**
- GARANTÍAS DE LOS COMITÉS DE EMPRESA: Los miembros de los Comités de Empresa y los Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:
- (a) Rotación de expediente contradiectorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán dados, aparte del imparcial, el Llamamiento de Empresa o restantes Delegados de Personal.
 - (b) Privacidad de pertenencia en la Empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o expulsión por causas tecnológicas o económicas.
 - (c) No ser despedidos ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de establecerse en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores, que el mismo no podrán ser sancionados en su circunstancia económica y profesional por motivos propiamente propios de su representación.

D) Expressar colectivamente, si se trata de los Comités, con liberación sus condiciones en las materias concernientes a la estera de su representación, publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicando a la Dirección de la Empresa.

- (e) Dispensar de un crédito de horas mensuales retribuidas para cada uno de los miembros de los Comités o Delegados de Personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:
- | |
|---|
| Hasta cien trabajadores, quince horas. |
| De ciento uno a doscientos cincuenta trabajadores, veinte horas. |
| De doscientos cincuenta y uno a quinientos cincuenta trabajadores, treinta y cinco horas. |
| De seiscientos cincuenta y uno en adelante, cuarenta horas. |
- De quinientos uno a seiscientos cincuenta trabajadores, treinta y cinco horas.
- De seiscientos cincuenta y uno a quinientos cincuenta trabajadores, treinta y cinco horas.
- De seiscientos cincuenta y uno en adelante, cuarenta horas.

Durante la vigencia de este Convenio, se podrán acumular mensualmente las horas sindicales en uno o varios de los miembros de los Comités de Empresa, siempre que ésta cumplan previa autorización de la Dirección de la Empresa, la renuncia del expediente.

Artículo 13º

DELEGADOS SINDICALES: En los términos previstos en la legislación vigente, las Secciones Sindicales que puedan constituirse por los trabajadores estarán representadas a todos los efectos por Delegados Sindicales elegidos por y entre sus afiliados en el centro de trabajo. Igualmente, las garantías de los Delegados Sindicales, serán las establecidas por la legislación vigente.

Artículo 14º

REGIMEN DISCIPLINARIO: La facultad disciplinaria se ejercerá por la Dirección de la Empresa de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, acordándose la expresa mención a los artículos 79 y siguientes de la Ordenanza de la Industria de Producción de Energía Eléctrica de fecha 30 de julio de 1970.

Artículo 15º

Faltas: Los incumplimientos de las obligaciones laborales del trabajador, atribuidas al mismo por su voluntad maliciosa o su conducta negligente, tienen la consideración de falta que, atendida su importancia, transcurriendo y malicia, se clasifican en:

- LEVES.
- GRANDES.
- MUY GRAVES.

Faltas leves:
Son consideradas como faltas leves las siguientes:

- 1.- El incumplimiento de la puntualidad en la asistencia al trabajo más tres veces en un mes por tiempos inferior a 30 minutos. Sin la debida justificación.
- 2.- No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falle al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo efectuando.
- 3.- El abandono del servicio sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causare perjuicio de

alguna consideración a la Empresa o fuiese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como "grave" o "muy grave", según los casos.

4.- Pequeños descuidos en la conservación del material.

5.- No comunicar a la Dirección de la Empresa los cambios de residencia o domicilio.

6.- Faltar al trabajo un día en el mes, a menos que exista causa que lo justifique.

Faltas graves:

Serán consideradas como faltas graves las siguientes:

1.- El incumplimiento de la puntualidad en la asistencia al trabajo en más de tres veces en un mes, superior a 30 minutos, sin la debida justificación.

2.- Faltar dos días al trabajo durante un periodo de treinta días sin causa que lo justifique.

3.- No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social obligatoria o voluntaria. La falta maliciosa en estos datos se considerará como falta "muy grave".

4.- Entragarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean durante la jornada de trabajo.

5.- La simulación de enfermedad o accidente.

6.- La desobediencia a las órdenes de trabajo. Cuando de ello se deriveñe perjuicio notorio para la Empresa o peligro de avería de las instalaciones, podrá ser considerada como "muy grave".

7.- Simular la presencia de otro trabajador, alterando lo dispuesto por la normativa de registro y control de entrada y salida al trabajo.

8.- La negligencia o desidia que afecta a la buena marcha del servicio.

9.- La imprudencia en el desempeño del trabajo. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como "muy grave".

10.- Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para usos propios útiles o herramientas de la Empresa, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo.

11.- Las derivadas de lo previsto en la causa tercera de las faltas leves.

12.- La reincidencia en faltas leves (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.

Faltas muy graves:

Serán consideradas como faltas muy graves las siguientes:

1.- Más de 10 incumplimientos de puntualidad no justificados en la asistencia al trabajo cometidos en un periodo de seis meses o de 20 durante un año.

2.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encendidas y el hurto o robo, tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante el trabajo en cualquier lugar.

3.- El hurto de fluido eléctrico o complicidad con el mismo.

4.- Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materiales primas, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, materiales, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

5.- La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

6.- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa.

7.- Revelar a elementos extraños a la Empresa datos de reserva obligada.

8.- Dedicarse a actividades contrarias a los intereses de la Empresa o que pudieren incidir en desdoro o renombre del buen nombre o imagen de la misma.

9.- Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados, como consecuencia de la relación laboral.

10.- Caerse accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusables.

11.- Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.

12.- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.

13.- El originar frecuentes e injustificadas riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.

14.- Las derivadas de lo previsto en la causa tercera de las faltas leves y en la tercera, sexta y novena de las faltas graves.

15.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un semestre.

16.- Las discusiones sobre asuntos extraños que produjesen escándalo notorio.

Artículo 16*

Sanciones:

Por faltas leves:

- Archestación

- Suspensión de empleo y sueldo hasta de 2 días

Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de 3 hasta 15 días

Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de 20 hasta 90 días

- Traslado a otro centro de trabajo en distinta localidad, sin derecho a indemnización alguna, y

- Despido con pérdida total de sus derechos en la Empresa.

Las sanciones impuestas por incumplimientos laborales, se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales, cuando el incumplimiento pudiera ser constitutivo de delito.

CAPÍTULO III

REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 17*

Personal excluido del régimen económico: Queda excluido del sistema general de retribución, contenido en el presente Convenio Colectivo, el

personal de Dirección a que alude el artículo 2, 1º), del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 18*

Remuneración del personal no sujeto al sistema de valoración: Percibirá la remuneración que corresponda al escalón de la tabla incluida como Anexo I a este Convenio Colectivo y según la clasificación y el nivel libremente otorgado a cada uno por la Dirección de la Empresa, en base a sus circunstancias personales y a la responsabilidad y complejidad inherentes a la función encomendada.

Artículo 19*

Remuneración del personal sujeto al sistema de valoración: Percibirá las remuneraciones correspondientes al escalón de clasificación según la valoración de su puesto de trabajo y de acuerdo con la tabla incluida como Anexo I a este Convenio Colectivo.

Artículo 20*

Personal de nuevo ingreso: El personal de nuevo ingreso que, después de las pruebas de selección que la Dirección de la Empresa considere en cada caso necesarias, se contrate sin experiencia, percibirá el ochenta por ciento en el primer año y el noventa por ciento en el segundo de la retribución anual que corresponda al escalón de clasificación según la valoración de su puesto de trabajo.

Cuando el personal de nuevo ingreso acceda a la Empresa con experiencia, de forma que ésta le sea reconocida por la Dirección, percibirá el 90% o el 100% de la remuneración correspondiente al nivel de clasificación de su puesto de trabajo según la experiencia reconocida.

Artículo 21

Conceptos incluidos en la retribución anual: El régimen económico establecido en este Convenio Colectivo, está constituido por los siguientes conceptos:

a) Salario Base Anual (S.B.A.)

b) Complementos salariales personales:

- Antigüedad
- Premio de vinculación al escalón
- Premio de fidelidad
- Complementos a título personal
- Plus dedicación y mando

c) Complementos del puesto de trabajo:

- Plus de trabajo a turnos
- Trabajo nocturno
- Plus de destino
- Plus de licencia

d) Complementos por calidad o cantidad de trabajo:

- Plus de llamada
- Horas extraordinarias
- Plus de retén
- Plus de asistencia y productividad

e) Otros conceptos:

- Ayuda de comida
- Ayuda de transporte
- Complementos de fiestas especiales
- Plus de vacaciones

Artículo 22

Conceptos integrantes de la retribución anual: La retribución anual establecida en este Convenio Colectivo sustituye a todos los conceptos retributivos que venía satisfaciendo la Empresa y, por tanto, quedan comprendidos en la misma los sueldos reglamentarios y voluntarios, pagos

extraordinarias de uno u otro carácter y participación en beneficios, así como cualquier otra remuneración que, a título general, la Empresa haya venido satisfaciendo a sus trabajadores; conceptos todos ellos que quedan absorbidos o compensados.

Artículo 23

Salario Base Anual: Se entiende por Salario Base Anual, la retribución asignada a cada nivel o a cada escalón de clasificación y que se indica en el ANEXO I. El Salario Base Anual, se distribuirá en 14 pagas iguales que se abonarán en 12 mensualidades más dos pagas extraordinarias en los meses de Julio y Diciembre.

Artículo 24

Premio de antigüedad: Dentro los términos previstos en el Estatuto de los Trabajadores, se establece un premio a la antigüedad por cada dos años de servicio en la Empresa, cuyo importe íntegro en el año 1989 será de 2.500.- Ptas. por paga.

Para el cómputo de dicho premio de antigüedad, la fecha considerada será la reconocida por la Empresa a cada trabajador y su devengo se producirá en el mes inmediatamente posterior a su vencimiento.

Artículo 25

Premio vinculación al escalón: Para paliar las dificultades de promoción en la Empresa, los trabajadores sujetos al sistema de valoración de puestos de trabajo recibirán el premio de vinculación al escalón de forma que, a los diez años de antigüedad en el escalón terminen percibiendo la diferencia entre el nivel retributivo de dos escalones superiores y el suyo propio. Este premio será a título personal siempre que no medien faltas graves o muy graves, será absorbible por futuros ascensos o mejoras en el escalón de clasificación. Se devengará de la siguiente manera:

1º ciclo	año vencido	% diferencia entre
		el escalón superior
	1	20
	2	40
	3	60
	4	80
	5	100

2º ciclo	año vencido	% diferencia entre
		el siguiente escalón
	6	20
	7	40
	8	60
	9	80
	10	100

En caso de promoción durante el primero o el segundo ciclo, el trabajador continuará la progresión hacia el nivel retributivo del escalón inmediatamente superior al que ocupe, continuando dicha progresión hasta el nivel retributivo de dos escalones por encima del que tenga asignado.

A efectos económicos, este premio de vinculación se devengará a partir de 1º de Enero de 1989.

Artículo 26

Premio de fidelidad: Se considera acreedor a) Premio de Fidelidad, al trabajador que preste sus servicios continuos sin interrupción alguna por excedencia voluntaria o por licencia sin sueldo superior a tres meses, y sin que media sanción por falta grave o muy grave.

Este premio se establece para los períodos y con los importes siguientes:

A los 10 años: 1 mensualidad y 1 día de vacaciones, en ese año.

A los 20 años: 2 mensualidades y 3 días de vacaciones, en ese año.

A los 30 años: 3 mensualidades y 7 días de vacaciones, en ese año.

A los 40 años: 4 mensualidades y 30 días de vacaciones, en ese año.

En las situaciones de faltamiento, jubilación o incapacidad en que se produzca la baja definitiva del empleado en la Empresa, se abonará la parte proporcional, en función de los años de servicio, del premio más inmediato que le corresponda percibir.

Artículo 27

Plus de Dedicación y Horario Los trabajadores Superiores en razón de su puesto de trabajo y como compensación a su esfuerzo dedicación, disponibilidad y responsabilidad en el horario de trabajo, percibirán un plus denominado de Dedicación y Horario, por un importe comprendido entre U. y 600.000 Pesetas/ año, y en la cuantía que fije anualmente la Dirección de la Empresa.

Artículo 28

Plus de trabajo a turnos: El personal que preste su actividad laboral de acuerdo con algunas de las modalidades de turno existentes en la Empresa, percibirá por cada día que trabaje realizado en dichas condiciones, un plus denominado Plus de Turno, cuyos importes se especifican en el Anexo II.

Cuando por necesidades del servicio se efectúen las subiciones, dando lugar a la realización de turno y medio o dos turnos en el mismo día, percibirá plus y medio o dos pluses en función de la jornada realizada. Una independencia de dicho plus, el personal de turnos y según su especialidad: restringe los recargos reglamentarios correspondientes a las horas trabajadas en su día libre o festivo, cuando opte por descansarlos otro día.

En dicho plus de turno se encuentran comprendidos y compensados los siguientes conceptos:

- Todos los inconvenientes que se derivan de esta peculiar forma de prestación de trabajo.

- La disponibilidad, en cuanto a cambio de jornada y horario laboral, cuando circunstancias de emergencia y organizativas del ciclo de turnos lo requieran.

- El importe del cuarto de hora extraordinaria para el horario.

- El tiempo de viaje entre turnos siempre que se realice en condiciones normales y sin incidencias.

Los días en que este personal no trabaje a turnos se le aplicara el régimen establecido para la jornada partida y, por consiguiente, no se devengara el plus de turnos.

Artículo 29

Trabajo nocturno: Cada hora trabajada entre las 22 y las 6 horas, será retribuida con el 20% de recargo sobre la hora base ordinaria, (según Anexo II).

Este recargo nocturno es aplicable en cualquier régimen de trabajo.

Artículo 30

Plus de Destino: El personal adscrito al Centro de Trabajo de Central, (departamento un plus fijo anual) denominado "Plus de Destino" por un importe comprendido entre:

"Trabajos Superiores y Asimilados" O. a 740.429,- Pesetas/año.

"Trabajos medios y Asimilados" O. a 597.824,- Pesetas/año.

Artículo 31
Plus de Licencia: Este plus compensa la obligación que tienen los Jefes de turno, supervisores de turno y operadores de la central, de mantener vigente una licencia específica de su función, otorgada por el Comité de Seguridad Nuclear.

Se establecen las siguientes cantidades monetarias:

- Licencia de Supervisor	14.000.- Pesas/mes
- Licencia de Operador	7.000.- Pesas/mes

Artículo 32

Plus de Resistencia y Productividad: Este plus se percibirá por cada día de jornada laborable del año trabajado, y su importe sera el reflejado en el Anexo III.

Artículo 33

Plus de Llamadas: Se entiende por "Llamada" la incorporación, a requerimiento de la Empresa, de trabajadores para prestar un servicio, fuera del horario de trabajo, por una causa imprevista y no programada y con independencia de que sea dia laborable o festivo.

El importe de este plus, que percibirán los trabajadores sujetos al sistema de valoración del puesto de trabajo, se establece en el Anexo II a este Convenio Colectivo. Si la llamada tuviera lugar entre las 23 y las 6 horas, su importe sera el de "Llamada nocturna" indicada en el Anexo II.

Este plus de llamadas, es incompatible con el de Recien y sera regulado por norma interna elaborada por la Dirección de la Empresa y dara a conocer a los trabajadores.

Artículo 34
Horas Extraordinarias: Es dentro de estos países que el trabajo se realiza con plena eficacia dentro de la jornada normal de trabajo, para producir al máximo imprescindible la realización de horas extraordinarias.

Para la realización y computo de horas extraordinarias que entran a lo dispuesto en el artículo 30 del Estatuto de los Trabajadores en todo su contenido.

A los efectos establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 1999/1981, las partes acuerdan definir las horas extraordinarias como:

1.- Fuerza Mayor:
Horas motivadas por causa de fuerza mayor y las horas extraordinarias originadas por eventos que afecten a la seguridad o disponibilidad de la Central, así como las realizadas por personal que habitualmente no realiza horas extraordinarias y que por alguna situación de emergencia sea visto obligado a realizarlas.

2.- Estructurales:
Se consideran horas estructurales las que, en caso de producirse son derivadas de la propia organización, tales como subidas por permisos, vacaciones, ausencias imprevistas, enfermedad o accidentes, cambio de turnos, cumplimiento de deberes inherentes de carácter público o personal, funciones sindicales o de representación del personal, formación continua de servicio, reducción de jornadas por imperativo legal, tiempos laborables trabajados dentro del régimen de turnos rotativos y relaciones de emergencia, así como otras de igual naturaleza.

3.- No estructurales:
Las que no caben incluir en los apartados 1 y 2 anteriores.

El trabajador realizará aquellas horas extraordinarias necesarias para atender al servicio que la Empresa presta o demande que, de no realizarse, den lugar a un perjuicio notoriamente grave para la misma.

Cuando el trabajador, as. lo deseé, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, podrá optar por percibir solamente el recargo legal por sus horas extraordinarias, librándolas posteriormente, percibiendo el correspondiente Plus de Resistencia y Productividad.

La hora base para la aplicación del incremento del 7%, previsto en el Artículo 30.I del Estatuto de los Trabajadores, en relación con las horas

extraordinarias, será para cada uno de los escalones, el que se especifica en la tabla adjunta (Anexo III).

Las horas extraordinarias que se realicen entre las 22 y las 6 horas, se abonarán con un incremento del 100% (75% más 25% de trabajo nocturno) sirviendo de base para la aplicación de dicho incremento la hora base descrita en el párrafo anterior.

Artículo 35

Plus de Retén: Se entiende por retén la situación del trabajador que, fuera de la jornada laboral, está en disposición de ser llamado a trabajar, para lo cual debe estar fácil e inmediatamente localizable y en disposición de incorporación inmediata al trabajo.

La Dirección de la Empresa podrá, por necesidades del servicio, disponer al trabajador en situación de retén.

El personal sujeto a valoración de puesto de trabajo que se encuentre de retén percibirá por cada día que esté en esta situación un plus denominado Plus de Retén cuyo valor se fija para cada escalón según el Anexo II.

Cuando el trabajador en situación de retén sea llamado a trabajar, percibirá con independencia del Plus de Retén establecido, un máximo de dos horas extraordinarias o la cantidad que corresponda a las horas efectivamente trabajadas si se superan estas dos horas.

La organización y funcionamiento del Retén se ajustará al procedimiento interno correspondiente que se revisará anualmente por la Dirección de la Empresa y será dado a conocer a los trabajadores, previa información al Comité de Empresa.

Artículo 36

Ayuda de Comida: Su importe será de 742.- Ptas. Su percepción se establece de acuerdo con el artículo 50 de este Convenio.

Artículo 37

Ayuda de Transportes:

Central: (Excepto Titulados Superiores y asimilados) 998.- Ptas./día.

Diciembre Centrales: (Excepto Titulados Superiores, Medios y asimilados) 567.- Ptas./día. Su percepción se establece de acuerdo con el artículo 51 de este Convenio.

Artículo 38

Complemento de fiestas especiales: La Empresa gratificará con el importe de 12.000.- Ptas. a aquellos trabajadores cuya jornada laboral coincide con las tardes y noches del 24 al 25 de Diciembre, del 31 de Diciembre al 1 de Enero y del 5 al 6 de Enero, así como las mañanas del 25 de Diciembre, 1 y 6 de Enero.

Artículo 39

Plus de vacaciones: Si por necesidades de servicio, la Dirección de la Empresa fijase al trabajador la fecha de las vacaciones de forma que las mismas quedan comprendidas en el periodo de 1^{er} de Octubre al 30 de Abril se le abonará 1.712.- Ptas. por cada uno de los días de vacaciones disfrutados en dicho periodo.

Artículo 40

Absorción y compensación: Las mejoras económicas pactadas en el presente Convenio Colectivo absorben y compensan, en cuanto no sean rebasadas por ellos, los posibles aumentos y modificaciones que en el futuro pudieran establecerse por disposiciones legales.

Artículo 41

Forma de pago de la nómina: El importe anual del salario bruto será abonado al trabajador en 14 pagas iguales, en forma de 12 mensualidades y dos pagas extraordinarias en los meses de Julio y Septiembre.

La Empresa procurará liquidar los haberes de forma que estén ingresados en la cuenta de cada trabajador el último día laborable de cada mes. En cuanto a los importes de plumes y otros devengos, se abonarán mensualmente la parte proporcional a la que corresponda.

CAPITULO IV

FORMACION Y PROMOCION

Artículo 42

Formación: Ambas partes son conscientes de la necesidad de facilitar al máximo la formación integral de todos los trabajadores y tomarán muy especialmente la acción formativa de carácter profesional de los mismos.

El personal tiene el derecho y la obligación de adquirir la formación necesaria, que garantice el buen desarrollo de las tareas y funciones que correspondan a su trabajo y permitan su promoción profesional.

Para ello la Empresa, a través de la Sección de Formación, realizará el estudio y desarrollo de los planes encaminados al perfeccionamiento profesional del personal.

Se emprenderán acciones encaminadas a:

- Formación del personal de nuevo ingreso.
- Perfeccionamiento profesional.
 - Cursos de carácter especializado. Para mejorar la formación teórica y/o práctica del ocupante de un puesto de trabajo, con el objeto de conseguir una mayor eficacia en su especialidad.
 - Cursos de reciclaje, para formar a los asistentes en especialidades afines a la suya propia.
 - Cursos de promoción, para capacitar a los asistentes para el acceso a niveles profesionales superiores.

Asimismo y en la medida de lo posible, la Empresa emprenderá acciones encaminadas a conseguir una mayor formación del nivel personal, cultural y social de todo el personal.

Artículo 43

Promoción: La promoción de un trabajador puede tener lugar de las siguientes maneras:

1. Promoción por méritos

La promoción por méritos, se dará cuando un trabajador, desarrollando el mismo trabajo y en atención a su desempeño profesional, será promovido por la Empresa a un escalón superior a título personal y sin que ello implique el cambio de puesto de trabajo. Esta promoción puede suponer el cambio de categoría laboral.

2. Promoción por concurso

La promoción por concurso será aquella que se realice para cubrir posibles vacantes en la Empresa y se ceñirá a los siguientes criterios:

- Una vacante se produce en la plantilla por promoción o baja del trabajador que ocupaba el puesto que da lugar a dicha vacante, siempre que la Empresa no considere conveniente la amortización de la misma.
- La cobertura de vacantes será por concurso interno, salvo en aquellos casos en que por la especial naturaleza de la vacante, la Empresa decide designar a un trabajador determinado.

- C) Los aspectos básicos a considerar en el concurso interno deberán ser los siguientes:
- a) Requisitos del puesto de trabajo:
 - Características del puesto
 - Formación necesaria
 - Desempeño profesional
 - Antigüedad
 - Etc.
 - b) Requisitos del aspirante
 - Expediente
 - Especialidad
 - Formación
 - Informe Profesional
 - Etc.
 - c) Pruebas teóricas (dependiendo del puesto)
 - d) Prueba práctica (dependiendo del puesto)
 - e) Tribunal Calificador:
 - Un representante de la organización de la vacante
 - Un representante designado por la Empresa
 - Un representante del Comité de Empresa
 - f) Puntuación

- Expediente	30%
- Prueba teórica y/o práctica	40%
- Informe del tribunal	30%
 - g) Clasificación: Reunido el Tribunal Calificador, confeccionará la propuesta a la Dirección de la Empresa para cubrir la vacante.
 - h) En el caso de que el tribunal Calificador no pueda proponer la cobertura interna de la vacante, la Empresa podrá iniciar el proceso de cobertura externa de la misma.
 - i) Las vacantes existentes en la Empresa serán anunciadas en el tablón con una antelación de dos meses a la de la fecha de concurso.
 - j) Promoción automática por antigüedad, será la indicada en el artículo sobre el Premio de Vinculación al Escalón.

CAPITULO V

JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSO ANUAL.

Artículo 44

Jornada de Trabajo: Con carácter general, la jornada de trabajo en computo anual durante la vigencia del presente Convenio, será la siguiente:

1.989 y 1.990: 39 horas semanales
1.991: 36 horas semanales

Dicha jornada será distribuida en 5 días laborables de lunes a viernes.

La media teórica en el conjunto de la Empresa es de 1.739,4 horas anuales de trabajo en 1.989 y 1.990 y de 1.694,8 horas anuales en 1.991 durante 223 jornadas laborales, una vez dedujadas las fiestas y días de vacaciones.

El personal a turnos se atenderá individualmente al computo anual de horas. Para el personal a jornada normal, se computarán en promedio 105 minutos de recuperación en jornada de invierno, de forma que el computo anual de horas será siempre global y nunca individual.

En aquellos casos en que los días 24 y 31 de Diciembre no coinciden con sábado o domingo, serán considerados como festivos.

En función de lo anterior, la jornada de trabajo quedará del siguiente modo:

A) Oficinas Centrales:

Entre 1 de Enero a 15 de Junio y de 16 de Septiembre a 31 de Diciembre, jornada partida de mañana y tarde, con viernes por la tarde libre.

Entre 16 de Junio y 15 de Septiembre jornada intensiva de verano.

B) Central:

Entre 1 de Enero y 30 de Junio y entre 1 de Septiembre y 31 de Diciembre, para 1.989, así como de 1 de Enero a 15 de Junio y de 16 de Septiembre a 31 de Diciembre para los años 1.990 y 1.991, jornada partida de mañana y tarde, con viernes por la tarde libre. El resto del año, jornada intensiva de verano.

En caso de parada de la Central, programada o no, durante el disfrute de la jornada intensiva en Central, ésta quedará suspendida durante el tiempo necesario, con el consiguiente reajuste horario.

Todo lo establecido en el presente artículo en materia de jornada no será de aplicación para el personal que trabaje en régimen de turnos, al que se le aplicará el régimen especial regulado en el artículo siguiente.

Artículo 45

Personal en régimen de turnos:

1. Condiciones Generales de Trabajo. El personal que trabaja en turnos rotativos vendrá obligado, por imperativo de las circunstancias, a prestar su servicio en turnos continuados de ocho horas.

El exceso de horas trabajadas en computo anual, serán compensadas con el correspondiente descanso.

En la suplencia de personal por enfermedad, accidentes, etc. no habrá obligación de continuar doblando el turno normal (8 horas) más que en el primer día. En caso de tener que continuar más días, la suplencia se efectuaría en jornadas de 4 horas extraordinarias, antes o después del turno normal. Cuando la suplencia se efectúe por razón de baja en la Empresa, jubilación, traslado a cualquier otra causa que no tenga carácter de eventualidad, la Dirección de la Empresa cubrirá en el menor plazo posible la vacante producida, dentro de la normativa vigente y en los plazos que de la misma se derivan. Cuando el interesado así lo deseé y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, podrá optar por percibir solamente el recargo legal de las horas extraordinarias, librándolas posteriormente.

La planificación y desarrollo del cuadro de turnos, vacaciones, revisiones, etc., será competencia de la Dirección de la Empresa y se publicará dentro del II trimestre del año.

la organización, duración y número de trabajadores que formen parte de un turno, compete exclusivamente a la Dirección de la Empresa.

2.- **Repartición económica general.** Se recomiendan dos tipos de turnos que vienen determinados por las características de su realización:

1. Turnos cerrados. Los realizados de mañana rotativa durante mañana, tarde y noche;

- Jornadas cerradas continuas; los realizados de forma ininterrumpida a lo largo del año.

Jornadas cerradas eventuales: los realizados de forma ininterrumpida.

2. Turnos abiertos. Los realizados en rotación de mañana y tarde, o de mañana, tarde y noche; de lunes a viernes, en ambos casos.

Artículo 46
vacaciones. Los trabajadores disfrutarán de un período de vacaciones anuales de 25 días laborables.

Como norma general, las vacaciones deberán ser disfrutadas ininterrumpidamente. Sin embargo, de modo especial, podrán efectuarlas cuando lo exijieren las necesidades de los servicios o la propia que fundamentalmente la petición de fraccionamiento por parte del trabajador estuviese suficientemente justificada, pero, en este último caso, dicho fraccionamiento no deberá ser superior a tres períodos.

La Dirección de la Empresa podrá excluir como período vacacional aquel que coincida con la mayor actividad productiva estacional. De la misma, previa consulta con los representantes legales de los trabajadores.

Por acuerdo entre la Dirección de la Empresa y los representantes legales de los trabajadores, se podrá fijar los períodos de vacaciones de todo el personal ya sea en turnos organizados sucesivamente, ya sea con la suspensión total de actividades laborales, salvo las excepciones que las tareas de conservación, reparación y similares.

Asimismo, existe un régimen de turno de vacaciones. Los trabajadores con hijos en edad escolar tienen preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares.

Las vacaciones se distribuirán antes del 31 de Diciembre de cada año. Si, por necesidades del servicio no pudieran distribuirse en dicho período, se prorrogue hasta el 15 de marzo del año siguiente.

Artículo 47

Derecho a la misma garantización El descanso nocturno garantizado entre una jornada y la siguiente será de 12 horas.

No obstante, el personal que por prolongación de jornada o por llamada dentro o fuera de su tiempo que trabaja en la Central tiene de su jornada, podrá desencadenar 10 horas a contar desde la salida de la Central, antes de iniciar la siguiente jornada laboral siempre que como consecuencia de cualquiera de los supuestos anteriores se realicen 4 o más horas de trabajo efectivo.

Artículo 48

Permiso. El trabajador, previo aviso, y justificación, podrá disponer de su trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que el tiempo siguiente:

a) 15 días naturales en caso de matrimonio.

b) 2 días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado se estará a lo que ésta disponga en cuenta a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes mencionado suponga la suspensión total de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en período de tres meses, podrá la Empresa pagar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del art. 46 del Estatuto de los Trabajadores.

E) Para realizar funciones sindicales o de representación de personas en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Los trabajadores, por licencia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia de trabajo que podrán dividir en dos fracciones. Los trabajadores, por su voluntad, deberán sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en medida igual con la misma finalidad.

g) Duran por razones de guerra legal tiempo a su ciudad directo al ejército menor de años o la un dispositivo físico o psíquico que no demande otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre un mínimo de un turno y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

II. F. TÍTULO VI

DIETAS Y GASTOS DE ADOPCIÓN

Artículo 49
Dietas y gastos de locomoción: Se revisará el procedimiento existente con el fin de adaptarlo a la normativa vigente.

Artículo 50
Ayuda de Comida: Este concepto económico será percibido por el personal de plantilla que trabaje en régimen de jornada partida, por el realmente trabajado en dicho régimen. Su importe es el establecido en el artículo 36 de este Convenio.

Esta ayuda será incompatible con cualquier otro tipo de dieta o percepción de naturaleza similar.

Artículo 51:
Ayuda de Transportes: Se abonará mensualmente y en función de los días realmente trabajados en tanto la Dirección de la Empresa no establezca medio de transporte alternativo.

Esta ayuda se percibirá según lo establecido en el artículo 37 de este Convenio.

CAPÍTULO VI**PRESTACIONES SOCIALES****Artículo 52.**

Viviendas: La Empresa podrá conceder a los trabajadores en régimen de uso gratuito, viviendas de las que dispone en el emplazamiento de la Central.

La ocupación de tales viviendas estará sujeta a la vigencia del contrato de trabajo.

El mantenimiento y conservación de las viviendas queda regulado por el correspondiente reglamento en vigor, elaborado por la Dirección de la Empresa y dado a conocer a los trabajadores.

En los suscriptores de jubilación, muerte o incapacidad absoluta se promoverá el derecho de uso de la vivienda por el interesado o su familia hasta un plazo máximo de 12 meses. Las personas que se encuentren en alguna de las anteriores situaciones descritas en este apartado percibirán la cantidad de 25.000,-pts./mes en concepto de alquiler de vivienda y durante el plazo de 12 meses, a partir del momento de adquisición de la vivienda de la Empresa.

La Dirección de la Empresa adjudicará las viviendas según su criterio, teniendo en cuenta y por este orden, los siguientes factores:

1.- Antigüedad.

2.- Calificación profesional.

3.- No tener vivienda en la zona.

4.- Número de hijos.

En el caso en que la Empresa no disponga de viviendas para facilitarla a algún trabajador destinado al centro de trabajo de la Central, se establecerá una avulsa única por vivienda habitual que se cifre en 25.000,-pts./mes.

En los casos de jubilación, muerte o incapacidad absoluta, el trabajador o sus familiares de 1º grado que convivan con él seguirán disfrutando de esta ayuda durante al menos 12 meses.

La Empresa no facilitará ayuda de vivienda a aquellos trabajadores destinados al centro de trabajo de la Central a los que haya concedido el crédito para adquisición de la misma.

Artículo 53.

Suministro de Energía: La Empresa aplicará la tarifa de explotación a todos los trabajadores en la vivienda familiar de los mismos.

Se mantendrá el suministro de energía en condiciones condiciones a las viviendas de trabajadores en tanto permanezcan en estado de vivienda, jubilados o empleados en condiciones de invalidez absoluta.

Los trabajadores tendrán derecho a entender ante presidente a la dirección vivienda, siempre y cuando se acredite suficientemente la titularidad de la misma por el trabajador y cuando ésta sea utilizada exclusivamente por la unidad familiar.

Artículo 54.

Anticipo: El personal de planta con más de dos años de antigüedad que se encuentre ante una necesidad urgente, imprevista y no sunitaria debidamente justificada, podrá solicitar de la Empresa un anticipo, cuya cuantía podrá ser de hasta seis mensualidades.

Este anticipo no devengara interés alguno y su reintegro se efectuará deduciendo de cada mensualidad que el trabajador perciba importes de más de 30.000 pts. El trabajador podrá liquidar en cualquier momento el anticipo concedido en menos tiempo del indicado.

Ningún trabajador podrá solicitar nuevo anticipo mientras no haya finalizado el anterior.

Artículo 55.

Personal en situación de Baja por Accidente o Enfermedad A: Personal de la planta en situación de incapacidad laboral Transitoria de accidente o enfermedad, cualquiera que fuere su causa, la Empresa le abonará la diferencia entre el importe de las indemnizaciones que otorga la Seguridad Social y el de los haberes que el trabajador le correspondería percibir si se encontrara en situación de actividad laboral más el 100% de aquellos pluses o devengos liquidos a la prestación laboral, excepto los complementos en los apartados 1 y 6 del artículo 21 y el plus de trabajo a turnos y trabajo nocturno del mismo artículo.

Los trabajadores beneficiarios de esta situación, quedan obligados a permitir la visita e inspección en su domicilio de las personas que el Servicio Médico de la Empresa designe. En caso de negativa a estas visitas domiciliarias se considerara falta grave y producirá automáticamente la pérdida de este beneficio.

Artículo 56.

Ayuda por fallecimiento: La indemnización que las indemnizaciones que, como consecuencia de las disposiciones en vigor, puedan corresponder a los familiares del trabajador fallecido en accidente de trabajo, la Empresa abonará al heredero o herederos legítimos la cantidad de 750.000,-pts..

Artículo 57.

Asistencia Sanitaria: La Empresa continuará contratando los servicios de la Sociedad Médica actualmente existente para todos los trabajadores con concienciamiento de la asistencia prestada por la Seguridad Social.

Además, para la zona de Trillo y Cifuentes se contratará con medios privados una asistencia periódica de las especialidades médicas más necesarias (Pediatría y Ginecología).

La Empresa cubrirá en el mismo porcentaje y concepto que la Seguridad Social los gastos de farmacia recabados por los servicios de la Seguridad Médica contratada.

En el caso de enfermedad del trabajador éste se compromete a seguir la normativa vigente en materia de alias y bajas de la Seguridad Social.

Artículo 58.

Fondo de Estudios: La Empresa revisará el importe de la cuota parte ayuda de estudios en un 7% para el año 1989. Las contribuciones de ayuda de estudios a los hijos de los empleados se realizarán por la Comisión Mixta de Empresa y Trabajadores atendiendo a las necesidades de los solicitantes.

Artículo 59.

Seguros: La Empresa continuará contratando para los trabajadores de planta un Seguro de Vida Colectivo - voluntario que consistirá en una indemnización del trabajador por 4.000.000,-pts. en caso de fallecimiento o invalidez temporal, cualquiera que fuera su causa. En el caso de producirse el fallecimiento o de invalidez absoluta como consecuencia de accidentes ocurridos en los desplazamientos por motivo de trabajo se abonará esta indemnización hasta 10.000.000,-pts.

La participación del trabajador en el coste de este seguro será del 20% de la prima, cantidad que será deducida de su nómina mensualmente.

La Dirección de la Empresa ofrecerá la posibilidad, a aquellos trabajadores que lo soliciten y de acuerdo con la entidad aseguradora, una mejora en la poliza del seguro a cargo del trabajador.

Artículo 60

Fondo de Pensiones: La Empresa reconoce el interés de ayudar en la constitución por los trabajadores de un fondo de pensiones para casos de jubilación, viudedad, orfandad, invalidez permanente, etc.

En este sentido la Comisión Mixta continuará con el análisis y estudio de las propuestas existentes para su creación.

Artículo 61

Grupo de Empresas: La Dirección de la Empresa continuará apoyando económicamente al Grupo de Empresa en la medida de sus posibilidades contribuyendo así a la realización por éste de las actividades culturales, deportivas y sociales que le sean propias.

CAPÍTULO VIII

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 62

Seguridad e Higiene en el Trabajo: La atención a la seguridad laboral y la prevención de riesgos será prioritaria sobre cualquier otro aspecto a considerar del desarrollo de las actividades de la A.C. Trillón I. Esta premisa marcará la actuación de todos los servicios de toda la Central y será impulsada expresamente por los máximos responsables de las directrices que imparten para la ejecución de cualquier tipo de trabajo y su seguimiento.

Artículo 63

Principios generales: Siempre que sea posible las medidas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, se materializarán antes de la realización de los mismos, efectuándose al mismo tiempo el control durante su supuesta en práctica y el estudio de los resultados obtenidos.

Los trabajadores, a través de sus representantes en el Comité de Seguridad e Higiene, participarán en la organización y seguimiento de los planes y directrices de Seguridad e Higiene en el trabajo.

Artículo 64

Comité de Seguridad e Higiene: Los trabajadores estarán representados en el Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo de acuerdo con la legislación vigente; sus representantes serán designados por el Comité de Empresa.

La Empresa tomará las medidas a su alcance para poner en práctica recomendaciones sobre Seguridad e Higiene acordadas por el Comité de Seguridad e Higiene.

La normativa de Seguridad e Higiene en la Empresa estará de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 65

Formación en Seguridad: La Empresa exigirá a sus trabajadores, los conocimientos necesarios sobre temas de Seguridad e Higiene, tanto generales como específicos para su puesto de trabajo, impartiendo en su caso la formación complementaria que sea precisa.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 66

Comisión paritaria: Las incidencias que pudieran derivarse de la aplicación de este Convenio, serán obligatoriamente estudiadas y, en su caso, resueltas por una Comisión paritaria que estará formada por D. José Luis Sánchez Miró, D. Joaquín Santamaría Tanayo, D. Federico Sánchez Lanovas, D. Rafael Malago Sánchez, D. Miguel Ruiz Berlanga en representación de la Empresa y D. Fernando Gutiérrez García, D. Francisco Javier Valiente Labatut, D. Fernando Ceberio Gutiérrez, D. Antonio Merino Ortiz y D. Servando Sánchez Bustamante en representación de los trabajadores.

Artículo 67

Condiciones más beneficiosas: La Empresa se obliga a respetar las condiciones anteriores de cualquiera de los trabajadores, cuando en su conjunto y cálculo anual resulten más beneficiosas que las pactadas en este Convenio Colectivo.

Artículo 68

Revisión económica: Cláusula de revisión para los años 1.990 y 1.991.

Para estos años la revisión de las magnitudes económicas de este Convenio, será respectivamente del 110% y 115% del IPC previsto por el Gobierno (y en su defecto el utilizado en el Presupuesto General del Estado) y en su caso del IPC real si al final de cada año fuere superior.

Esta revisión aplicará a los conceptos contenidos en los anexos I y III así como en los artículos: 24, 27, 30, 33, 35, 36, 37, 38, 39 y 52.

Artículo 69

Cláusula final: A la entrada en vigor de este Convenio Colectivo y durante cada año de vigencia del mismo, y totalmente independiente del salario y de cualquier otra retribución, se abonará a cada trabajador de plantilla una Paga de Convenio equivalente al 50% de un cuatrimestre del salario anual reconocido en la tabla salarial.

Artículo 70

Vinculación a la totalidad: El presente Convenio Colectivo forma un todo unitario y quedará sin efecto cuando por decisión de la autoridad competente se anulará alguna parte del mismo y ello desvirtuará esencialmente su contenido.

Artículo 71

Cláusula Derogatoria: El presente Convenio Colectivo, sustituye al vigente hasta la fecha, que, en consecuencia, queda sin efecto.

ANEXO I

TABLA SALARIO BASE ANUAL - 1989

PERSONAL NO SUJETO A VALORACIÓN

NIVEL T.S.A.	B.RUTO ANUAL
SA	7.095.082
SB	6.661.277
SC	6.291.932
S12	5.925.277
S11	5.579.986
S10	5.235.969
S09	4.946.598
S08	4.660.223
S07	4.388.653
S06	4.132.910
S05	3.891.344
S04	3.747.389
S03	3.627.621
S02	3.512.070
S01	3.291.903

PERSONAL NO SUJETO A VALORACION

NIVEL T.M.	BRUTO ANUAL
E-2	3.747.389
E-1	3.627.621
.	.
.	.
.	.
.	.
.	.
.	.
.	.
.	.

PERSONAL SUJETO A VALORACION

ESCALON	BRUTO ANUAL
14	3.512.073
13	3.291.903
12	3.187.049
11	3.085.533
10	2.795.467
09	2.603.490
08	2.398.025
07	2.301.456
06	2.208.776
05	2.119.826
04	2.034.462
03	1.952.533
02	1.873.905
01	1.796.442

ANEXO IICOMPLEMENTOS APARTADOS C Y D. ART. 21

ESCALONES	HORA BASE	TURNO CERRADO CONTINUO	TURNO CERRADO EVENTUAL	TURNO ABIERTO	PLUS LLAMADA NORMAL	PLUS LLAMADA NOCTURNA	PLUS RETEN LABORABLE	PLUS RETEN FESTIVO
14 y especiales	970	4.477	3.606	2.984	1.940	3.880	2.910	3.298
13	932	4.304	3.467	2.869	1.864	3.728	2.797	3.170
12	915	4.223	3.402	2.815	1.830	3.660	2.745	3.111
11	897	4.142	3.336	2.761	1.794	3.588	2.692	3.051
10	863	3.983	3.210	2.657	1.726	3.452	2.590	2.936
09	847	3.910	3.149	2.606	1.694	3.388	2.541	2.890
08	752	3.472	2.797	2.315	1.504	3.008	2.257	2.556
07	697	3.218	2.593	2.146	1.394	2.788	2.092	2.371
06	647	2.986	2.406	1.991	1.294	2.588	1.941	2.200
05	594	2.743	2.210	1.829	1.188	2.376	1.783	2.021
04	541	2.495	2.010	1.663	1.082	2.164	1.622	1.838
03	503	2.322	1.870	1.546	1.006	2.012	1.509	1.711
02	495	2.284	1.840	1.523	990	1.980	1.485	1.683
01	493	2.273	1.831	1.516	986	1.972	1.478	1.675

ANEXO IIPLUS DE ASISTENCIA Y PRODUCTIVIDADPERSONAL NO SUJETO A VALORACION

NIVEL T.M.	IMPORTE DIARIO BRUTO
5A	1.594
5B	1.599
5C	1.599
5D	1.599
5I	1.599
5II	1.599
5O	1.599
5O9	1.506
5O8	1.418
5O7	1.332
5O6	1.256
5O5	1.184
5O4	1.140
5O3	1.104
5O2	1.069
5O1	1.002

TECNICOS MEDIOS Y ASIMILADOS

NIVEL T.M.	IMPORTE DIARIO BRUTO
E-2	1.221
E-1	1.221

PERSONAL SUJETO A VALORACION

ESCALON	TECNICOS MEDIOS Y ASIMILADOS	RESTO DEL PERSONAL
14	1.221	
13	1.145	
12	1.106	
11	1.073	
10	956	915
09	905	865
08		797
07		768
06		734
05		704
04		676
03		649
02		623
01		577

23260

RESOLUCION de 14 de septiembre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se impulsa a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 12/1989, interpuesto ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid se ha interpuesto por doña Natividad Gutiérrez Prieto, funcionaria de la Seguridad Social destinada en la